



Aprobada en
Sesión Ext. N° 102
del 08/06/2021

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD
ACTA SESION EXTRAORDINARIA N° 99
22 DE ABRIL DE 2021**

En Ancud, a través de video conferencia, a veintidós de abril de dos mil veintiuno, se inicia la sesión extraordinaria N° 99 del H. Concejo Municipal, siendo las 15:15 horas, con la asistencia de los concejales señores **Rodolfo Norambuena Fernández, Alex Muñoz Muñoz, Jorge Calderón Villarroel, Marco Velásquez Díaz, María Luisa Rojas y Eduardo Delgado González**, que otorgan el quórum necesario.

Presidió el Presidente del H. Concejo Municipal, don **Rodolfo Norambuena Fernández** y actuó como ministro de fe la Secretaria Municipal (S), doña **Leyla Aguayo Valenzuela**.

Los temas a tratar, conforme a la tabla, son los siguientes, anuncia el **Presidente del H. Concejo Municipal**:

1. Aprobación acta sesión extraordinaria N° 97
2. Aprobación convenio que aprueba traspaso de recursos a empresa concesionaria para pago de bono a trabajadores del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios y barrido de calles

Se da inicio al tratamiento de los temas de la tabla.

1.- Aprobación acta sesión extraordinaria N° 97

La **Secretaria Municipal (S), doña Leyla Aguayo Valenzuela**, da a conocer los puntos en tabla y acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria N° 97 de fecha 26 de marzo de 2021, y entrega previo resumen.

2.- Aprobación convenio que aprueba traspaso de recursos a empresa concesionaria para pago de bono a trabajadores del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios y barrido de calles

Toma la palabra el **Sr. Alcalde (S), don Alexis Latorre Herrera**, señala que expondrá el convenio la Unidad Jurídica.

Expone el **Funcionario Municipal, Sr. Rafael Álvarez**, indica que se envió vía correo electrónico por parte la Unidad de Asesoría Jurídica copia de los convenios de transferencia de recursos entre la I. Municipalidad de Ancud, primer caso Empresa Sociedad de Servicios Integrales Chiloé Limitada y en el segundo caso la Sociedad de Limpieza y Comercializadora de Productos C&H limitada, la necesidad de adoptar el acuerdo que se propone hoy, se hace en virtud de lo dispuesto en artículo 65 letra j) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidad que se refiere al monto de los convenios y contratos involucrados, por lo que el acuerdo se refiere al convenio que supera el monto.

El Sr. Rafael Álvarez se refiere al convenio de transferencia de recursos entre el Municipio y la Empresa Sociedad de Limpieza y Comercializadora de Productos C&H limitada, entrega previo resumen del convenio y también hace lectura al artículo que hace mención a la cláusula cuarta del convenio, que se sería el artículo segundo de la Resolución N° 17 de Subsecretaría de Desarrollo.

Destaca que se despacharon algunos dictámenes relacionados al tema a los Señores Concejales, y para la redacción del anterior documento se tomó en cuenta la jurisprudencia administrativa, apegándose estrictamente a los aspectos jurídicos que están involucrados.

El **Presidente del H. Concejo, don Rodolfo Norambuena**, señala que efectivamente hace un rato atrás se recibió un documento que viene a responder la recomendación aprobada por el Concejo Municipal la solicitud que hizo el concejal Alex Muñoz, cree que es necesario que se de lectura a las conclusiones al que llega el Ordinario N° 38, para despejar el tema de la recomendación solicitada en la sesión extraordinaria pasada, entendiéndose que se recibió cerca de las una de la tarde y es posible que algún concejal no haya alcanzado a revisar.



El **Sr. Rafael Álvarez**, indica que no habría problema en dar lectura al Ordinario.

La **Secretaria Municipal (S)**, **doña Leyla Aguayo** da lectura al documento Ordinario N° 38, el cual fue remitido a todos los concejales que integran el Concejo Municipal.

El **Presidente del H. Concejo**, señala que a partir del oficio que la recomendación aprobada, no se puede tomar finalmente.

Toma la palabra el **Asesor Jurídico, don Oscar Díaz del Campo**, señala que le corresponde indicar que comparte todo lo señalado por la Secretaria Municipal (S) en su calidad de Directora de Control, básicamente porque la jurisprudencia de Contraloría ha señalado que para poder percibir el bono los trabajadores deben cumplir tales funciones durante todo el año calendario, por lo que se puede pagar fraccionadamente en el evento que ellos no cumplan con el requisito, además de las otras consideraciones que aborda el oficio. Le parece importante señalar que la material que objeto de recomendación en el concejo pasado, es una materia de legalidad y no voluntad política, recuerda que el municipio es parte de la administración del Estado y debe respetar el principio de legalidad o juricidad que establece la legislación, se encuentra consagrado y hace recuerdo al artículo 6 y 7 de la Constitución que los Órganos de la Administración deben someter su acción a la constitución y a las leyes, por otra parte otra limitación es observar la jurisprudencia administrativa. También menciona una normal del inciso final del artículo 6, por lo tanto su actuación como asesor del concejo municipal le hace la recomendación, observar los criterios que establece Contraloría en las materias que sea de su conocimiento y sean sometidas a aprobación.

El Asesor Jurídico se refiere a la sesión extraordinaria pasada, en cuanto a las normas que se regulan los convenios que suscribe la municipalidad con los concesionarios, son normas de derechos públicos, no se puede ampliar a otras hipótesis, ya que es una norma restrictiva.

El **Presidente del H. Concejo, don Rodolfo Norambuena**, indica que claramente este año y año anterior han sido años distintos de mucha precariedad, donde están incluidos los trabajadores del servicio de aseo, es por eso que cuando se aprobó la recomendación se hizo pidiendo que se considere la actual crisis por la pandemia y claramente por las recomendaciones de las Unidades Jurídica y Control no se puede ir como cuerpo colegiado en contra de lo que determina la Ley, entiende que se traduce que no se puede por medio de un convenio obligar a la Empresa a pagar en una sola cuota el bono. Si bien no se puede ir en contra de lo que establece la normativa, pero se pueden hacer los máximos esfuerzos para aunar criterios en beneficio de las y los trabajadores de aseo de la Comuna, a su juicio como concejal el convenio no está haciendo esos esfuerzos al contrario este convenio deja en claro nuevamente a pagar en cuotas. Menciona el artículo tercero del convenio no se está mencionando los dictámenes de Contraloría que se habría dicho que se consideraría y por otro lado la resolución que se considera en este artículo, solo menciona que los fondos se transfieren a los municipios para que hagan el pago en un solo depto. Y no dice que se divida en cuotas, por lo que el convenio no cita ninguna normativa de jurisprudencia de Contraloría que establezca el pago en cuotas, refiriéndose expresamente al convenio.

El concejal Norambuena se refiere a la SUBDERE que envía los fondos al municipio recomienda que una vez en poder de las empresas el monto se divida en doce cuotas y pagando a los beneficiarios los primeros tres meses y el resto en cuotas. En cuanto a Contraloría los dictámenes que se han enviado desde el municipio, plantean que impide la suma determinada para cada trabajador se divida en mensualidades para efectos de su pago a los beneficiarios, no obliga de dividirlos en cuotas.

En cuanto al artículo sexto del convenio, es que a contar del mes de abril a diciembre de 2021 la empresa pagara a sus trabajadores en forma mensual, reflexiona que al utilizar el término pagara entiende que el municipio está obligando a la empresa de pagar en esa forma íntegra en un solo pago y esto imposibilita el pago en una sola cuota, reitera que si es que fuese voluntad de la empresa y ya se ha establecido que no se le puede obligar a la empresa, pero si darle la posibilidad a la empresa, error que se puede subsanar. Lo que si daría la posibilidad de pagar en una sola cuota es que se modifique la redacción del convenio de pagará por la expresión podrá pagar, y con eso se deja la posibilidad a los



trabajadores como la empresa poder dialogar en la relación que tiene como empleador a empleados la posibilidad que se entregue este bono en una sola cuota en momentos tan sensibles como este.

Señala que si se pagara el bono en una sola cuota, no solo significa un beneficio para los trabajadores sino que también es necesario o posible sería una inyección de dinero circulante en la comuna por cerca de setenta millones de peso, los que viene a aportar a la economía local, a partir de esa reflexión de modificar el convenio y dejar la posibilidad a la empresa y trabajadores se sienten a conversar.

El concejal solicita un acuerdo de concejo para recomendar al Sr. Alcalde (S), la modificación de ambos convenios.

Toma la palabra el **Sr. Rafael Álvarez**, señala que se deben aclarar algunas puntos para no tener confusión, uno de los objetivos de establecer cláusulas en los contratos es que las partes contratantes en este caso el municipio y la empresa, sepan claramente a qué atenerse y sepan que exigir para efectos de las obligaciones que se contemplan, la primera opción de la transcripción de los dictámenes que se ha hecho referencia es para efectos de entender el porqué de las cláusulas contenidas en el convenio y no es materia de este, el convenio es el origen de los recursos que se tendrán que distribuir como llega al municipio y como esta hará entrega a la empresa, los criterios establecidos por la Contraloría son obligatorios para el municipio, no es material o requisito que esto sean establecidos en el convenio, solo aquello que las partes deben cumplir. Luego plantear cláusulas dentro de un contrato de manera dudosa que sean facultativas para alguna de las partes de establecer las formas en la cual la puede cumplir lo que hace es debilitar la técnica en la redacción de los contratos que lo busca es precisamente es que disposiciones sean tan claras que cualquiera de los partes las pueda entender.

Señala que el municipio tiene claro que tiene que hacer, los recursos que debe proteger y asegurarse que aquellas personas que puedan ser eventualmente contratada a partir del próximo mes que sean funcionarios de reemplazo, reciban el bono que la Ley le está entregando, si se deja eso abierto a una posibilidad de interpretación y decisión, se tendrá que decir al empresario de que se haga cargo de cómo interpreta la disposición, como municipio se dice convencido en base de la jurisprudencia, que la forma en la debe ser entregado el bono para cumplir con la finalidad de la Ley y luego con disposiciones y jurisprudencia administrativa es la que se plasma en el convenio y se pide a la contraparte que ejecuta, no es voluntario, no es entregar la posibilidad que la contraparte haga lo que estime conveniente.

Se refiere a la redacción tanto en el artículo tercero solo incluyen efectivamente según lo mencionado el concejal Norambuena, las disposición relativas a los recurso entregados y en la cláusula sexta la forma en la que debe ser entregado, de acuerdo a los criterios ya entregados.

El **Presidente del H. Concejo**, agradezca que se reconozca que se están estableciendo desde el municipio las condiciones.

La **Secretaria Municipal (S)**, en su calidad de **Directora de Control**, señala que en informe al que se hace alusión, informe final N° 727 de la Contraloría Regional de Valparaíso año 2017, cuando ellos fiscalizan al municipio de Viña del mar, una de las cosas que le observan es que en el convenio que se firma con la empresa no especificaron las condiciones y modalidad en que las empresas tenían que pagarle el beneficio a sus trabajadores, lo que trajo un problema de rendición posterior y Contraloría le dice que tienen que regular la condiciones y modalidades de pago y que no puede ser facultativo para la empresa, ya que ente caso la empresa decidió pagar en una sola cuota a los trabajadores, y después que Contraloría le dice en atención a aquello que la municipalidad no atendió a la circular de la SUBDERE estableciéndolo como modalidad de pago y como condiciones pago en los convenios, es que se pagó mal. Entonces señala que se está obligado a establecer condiciones y modalidades que no sean facultativas para el empresario y además que se asegure se cumpla los requisitos por quienes van a recibir el bono, ya que no se puede olvidar que los recursos no dejan de ser público y deben ser rendidos a fin de año, y lo que busca la rendición de cuentas es que exista el uso que la Ley, le quiso dar a



esos fondos y solo se dará es que todos los beneficiarios cumpla con los requisitos de trabajar todo el año calendario.

También indica que se está obligado a fijar definitivamente cuáles serán las condiciones y modalidades a través de las cuales las empresas tendrán que transferir estos fondos, ya que no son propios y deben rendirse en cuanto a normativa pública.

El **Presidente del H. Concejo Municipal**, indica que son fondos públicos que van a parar a una cuenta bancaria de un privado y después pasan a ser parte de los trabajadores, lamenta la posibilidad de analizar las propuestas que se hacen para ir en beneficio de los trabajadores, para dar posibilidad de que el empleador pueda estar consciente de la situación que están pasando sus empleadores.

Toma la palabra el **concejal Alex Muñoz**, indica si hay un acuerdo de concejo es menester de los concejales si aprueba o no, después se verá la legalidad de lo solicitado.

Se refiere al tema convenio, el oficio N° 1.084 del año 2021, si fuera que el convenio obliga, pero si se llevara estrictamente a lo que dice el oficio de la Subsecretaría de Desarrollo que entrega los recursos, en el artículo cuatro, donde indica que se "recomienda" y la SUBDERE no hubiera puesto ese párrafo y hubiera dicho "se obliga", no se estaría discutiendo esto, pero hay una parte que dice se recomienda y se acuerdo a ello, se está solicitando que se modifique en partes el convenio, donde está totalmente de acuerdo con el concejal Norambuena.

El **concejal Jorge Calderón**, consulta debido a que es imposible que se obligue a la empresa a pagar el bono completo, planteo en unas de las sesiones era que se modifiquen los convenios que se firman con las concesionarias. (*Problemas de conexión*)

El **Presidente del H. Concejo**, solicita al concejal buscar un lugar con adecuada señal para poder escuchar con exactitud las consultas realizadas.

Toma la palabra el **concejal Eduardo Delgado**, se refiere al equipo Jurídico, no es que se esté buscando la interpretación, el concejal Muñoz dijo que está abierta la posibilidad y no quiere decir que se esté interpretando la Ley, así como los equipos jurídicos interpretan la Ley con dictámenes, ellos también tiene la facultad de solicitar acuerdos y jurídica vera si procede o no.

Señala que cuando una empresa tiene a sus trabajadores con contrato a plazo fijo o permanente, no tiene por qué tener miedo, si la empresa tiene a los trabajadores en mensual, trimestral por faena u obra hay corren un riesgo, estos trabajadores son permanentes durante muchos años, por lo que está de acuerdo con lo solicitado por el concejal Norambuena.

La **concejal María Luisa Rojas**, señala que se está en una situación difícil, cree que se debe hacer un reconocimiento especial a todos los trabajadores que están involucrados en este tema ya que como menciono anteriormente ya que es un año diferente, dado lo que se vive con la pandemia ya que afecta a todos, entonces buscar posibilidades dentro del marco legal y manteniendo el fundamento de que la SUBDERE sugiere no hay que catimar esfuerzos para llegar a la opción que sea mejor para todos y en forma especial para los trabajadores en la medida de lo posible, en esta oportunidad se está pensando que se puede hacer lo mejor desde el municipio.

Toma la palabra el **concejal Marco Velásquez**, indica que está atento a todo lo conversado, y cree que es atendible lo comentado por los demás concejales que se está en un año especial y tener un respeto por los trabajadores que hacen día a día su trabajo, está de acuerdo de realizar todos los esfuerzos para pagar el bono en una sola cuota dado los años que estos llevan trabajando.

La **Secretaría Municipal (S)**, **doña Leyla Aguayo Valenzuela**, da a conocer las consultas del concejal Jorge Calderón, si se hizo alguna gestión por parte de la Alcaldía para que la empresa pudiera adelantar el bono, es posible incluir en el convenio esa posibilidad.



Adelanto de sueldo pero de bono mediante un anexo de contrato que implique devolución del adelanto si el trabajador no sigue.

El **Asesor Jurídico**, se refiere a un punto de las preguntas, en cuanto a lo que se refiere el concejal Muñoz en cuanto a que la SUBDERE sugiere, eso tiene una explicación jurídica, porque de conformidad a la normativa vigente los órganos de la administración pública no tienen una jerarquía distinta por eso que existe un órgano Contralor que audita todos los órganos y controla la legalidad de los actos administrativos y por tanto a partir de los dictámenes que controlan la legalidad de actuaciones de los órganos, la SUBDERE sugiere porque no puede obligar no tiene las facultades, por eso que Contraloría desarrolla esta jurisprudencia y establece quienes pueden recibir el bono. Lo otro que le llama la atención es que lo que hace la Contraloría en virtud de sus facultades es fijar el sentido y alcance de la Ley lo que hace a través de su interpretación, pero no puede cambiar la Ley.

Sabe que hay municipios que ya lo han implementado, para ellos no es parámetro, se está cumpliendo la Ley a cabalidad, están consientes de lo que acontece a nivel país, lo que se busca este cuatro años es darle certeza jurídica a la municipalidad y concejo municipal que lo que se estaba pagando estaba bien pagado, tanto así que el criterio establecido creo precedentes administrativos si se ingresa al diario constitucional sale el dictamen de Contraloría a partir de la consulta de su consulta, para apartarse de ese criterio jurisprudencial se deben tener razones jurídicas muy fuertes, no tiene ninguna relación con algo de voluntad o acuerdos con la empresa, si la Contraloría o el Estado hubiera querido diseñar o reglamentar un sentido contrario lo hubiera hecho, el municipio no se puede apartar de lo que establece la Ley.

El **Sr. Rafael Álvarez** se refiere a la pregunta que indica la posibilidad de establecer alguna fórmula distinta en la relación entre el empleador y empleado en un ámbito como municipio no se puede intervenir, solo se puede intervenir en lo que la Ley permite y es en la entrega del bono, la relación contractual entre el empresario y sus trabajadores es lo que está contenido en las bases de licitación y obligaciones que la unidad técnica municipal debe fiscalizar, pero en materia laboral escapa a la intervención del municipio. En lo práctico hacer un anticipo sujeto a descuento implicaría pagarle hoy el bono pero a partir de los próximos meses comenzar a restar del sueldo también lo equivalente al bono, lo que sería en contra sentido.

El **Presidente del H. Concejo**, solicita un acuerdo de concejo para recomendar lo siguiente, que se analice jurídicamente la posibilidad de modificar los convenios, para establecer la posibilidad de que el empleador pague en una sola cuota.

El **concejal Alex Muñoz** señala que se pliega a lo solicitado y agregar de acuerdo al oficio que establece la SUBDERE.

La **Secretaria Municipal (S)**, doña **Leyla Aguayo Valenzuela**, somete a votación la recomendación del concejal Rodolfo Norambuena:

El H. Concejo Municipal, por la unanimidad de sus integrantes, acordó recomendar al señor Alcalde Subrogante de la comuna de Ancud, que se analice jurídicamente la posibilidad de modificar los convenios en su artículo sexto letra b), y en los que hubiere que modificar, para establecer la posibilidad de que el empleador pague el bono a los trabajadores del aseo, en una cuota.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 letra g) de la Ley N° 18.695, según proposición del concejal Rodolfo Norambuena.

El **Presidente del H. Concejo Municipal**, consulta si se podrá hacer el análisis jurídico en base a la recomendación.

El **Sr. Alcalde (S)**, señala que efectivamente se puede hacer, tanto como se hizo con la recomendación anterior, recogerá la solicitud. Indica que se detendrá el traspaso del otro convenio, esperando el criterio de ambos convenio y sea igual para ambos, lo que se quiere



hacer más breve plazo, solicitara hoy día mismo para que mañana se pueda tener una respuesta.

El **Presidente del H. Concejo Municipal**, indica que a todos les asiste la buena voluntad de analizar la entrega de bono en un solo de pago y no se trata de réditos políticos, se trata de colocarse todos de acuerdo dentro del marco normativo, es por esto este tipo de recomendaciones y no está el ánimo de dilatar la situación lo que significa retraso en el pago a los trabajadores.

El **Sr. Alcalde (S)**, señala que al aprobarse la recomendación, el convenio no se aprobará hoy día, por lo que requiere que el alcalde acoja la sugerencia y solicite por escrito esta recomendación y tener una respuesta en el más breve plazo y en base a eso acordar una reunión con el concejo municipal

El **concejal Eduardo Delgado** menciona que el día de la sesión extraordinaria, el municipio saco una declaración pública y la quiere decir para no cometer errores, donde esta dice que el concejo y el alcalde acuerdan pagar en cuotas, por lo que quiere que se clarifique, como municipio tiene derecho a realizar declaraciones pero hablen desde el municipio.

El **Sr. Alcalde (S)** acoge la crítica del concejal, ya que la redacción fue desafortunada, la cual fue corregida al enterarse de esta.

El **Presidente del H. Concejo**, entiende que se estará a la espera de una próxima convocatoria para ir cerrando el tema. Queda retirado el punto en tabla y se da término a la sesión y esperar cuando esté lista la respuesta de jurídica.

Agotados los temas de la tabla, el **Presidente del H. Concejo Municipal** agradece la presencia de los concejales y pone término a la sesión a las 16:45 horas.

La presente acta, se ha confeccionado teniendo presente los contenidos mínimos previstos en el artículo 84 de la Ley N° 18.695 y lo dispuesto por la Contraloría General de la República en su jurisprudencia administrativa. La sesión de que da cuenta esta acta se transmitió en línea y se ubica su grabación en la siguiente URL:

<https://www.youtube.com/watch?v=vjCJxBzDwec>



LEYLA AGUAYO VALENZUELA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

LAV/lav